

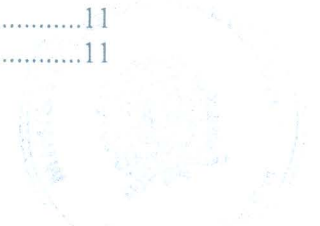


CONTRATO DE PRÉSTAMO DIRECTO – COFINANCIADO No. 2111

SECTOR PÚBLICO

COMPARECENCIA DE LAS PARTES	1
ARTICULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS	1
Sección 1.01 Definiciones.	1
Sección 1.02 Referencias.	3
Sección 1.03 Cofinanciador.	3
ARTICULO 2.-DEL PROGRAMA	4
Sección 2.01 Breve Descripción del Programa.....	4
Sección 2.02 Destino de los Fondos.	4
Sección 2.03 Organismo Ejecutor.....	4
ARTICULO 3.-TERMINOS Y CONDICIONES DEL PRESTAMO	4
Sección 3.01 Monto.	4
Sección 3.02 Plazo y Período de Gracia.	4
Sección 3.03 Moneda.	4
Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.....	4
Sección 3.06 Lugar de Pago.....	4
Sección 3.07 Imputación de Pagos.	5
Sección 3.08 Amortización.	5
Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil.	5
Sección 3.10 Intereses.....	5
Sección 3.11 Cargos por Mora.....	6
Sección 3.13 Pagos Anticipados.	6
Sección 3.14 Cargos por Pagos Anticipados.	7
Sección 3.15 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos BCIE).....	7
Sección 3.16 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Externos).....	8
Sección 3.17 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Mixtos).	8
ARTICULO 4.-GARANTIAS	8
Sección 4.01 Garantías.....	8
ARTICULO 5.-DESEMBOLSOS	8
Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.	8
Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos.	8
Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso.	9
Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.	9
Sección 5.05 Pagarés.	9
Sección 5.06 Perturbación de Mercado.	9
ARTICULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRESTAMO	10
Sección 6.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso.....	10
Sección 6.02 Plazo para el Cumplimiento de las Condiciones Previas al Primer Desembolso.....	10
Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.....	11
Sección 6.04 Condiciones Previas a Otros Desembolsos.	11

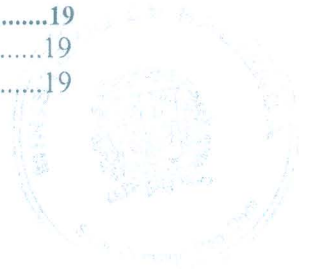
S
af





Sección 6.06 Documentación Justificativa.....	12
Sección 6.07 Reembolsos.....	12
ARTICULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS	12
Sección 7.01 Fuente de Recursos.....	12
ARTICULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO	12
Sección 8.02 Efecto Vinculante.....	13
Sección 8.03 Autorización de Terceros.....	13
Sección 8.04 Información Financiera.....	13
Sección 8.05 Litigios y Procesos Contenciosos.....	13
Sección 8.06 Información Completa y Veraz.....	13
Sección 8.07 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.....	13
Sección 8.08 Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad del Programa.....	14
Sección 8.09 Naturaleza Comercial de las Obligaciones del Prestatario.....	14
Sección 8.10 Vigencia de las Declaraciones.....	14
ARTICULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER.....	14
Sección 9.01 Desarrollo del Programa, Debida Diligencia y Destino del Préstamo.....	14
Sección 9.02 Licencias, Aprobaciones o Permisos.....	14
Sección 9.03 Normas Ambientales.....	14
Sección 9.04 Contabilidad.....	14
Sección 9.05 Provisión de Fondos.....	15
Sección 9.06 Visitas de Inspección.....	15
Sección 9.07 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.....	15
Sección 9.09 Adquisición de Bienes y Servicios.....	15
Sección 9.10 Cumplimiento de condiciones y requerimientos del Cofinanciador.....	16
Sección 9.11 Publicidad.....	16
ARTICULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER.....	16
ARTICULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER.....	16
Sección 11.01 Programa.....	16
Sección 11.02 Acuerdos con Terceros.....	16
Sección 11.03 Pagos.....	16
Sección 11.04 Enajenación de Activos.....	16
Sección 11.05 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.....	16
Sección 11.06 Privilegio del Préstamo.....	17
ARTICULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER	17
ARTICULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO	17
Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado.....	17
Sección 13.02 Efectos del Vencimiento Anticipado.....	18
Sección 13.03 Obligaciones No Afectadas.....	18
Sección 13.04 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.....	18
Sección 13.05 Gastos de Cobranza.....	19
ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.....	19
Sección 14.01 De Origen de los Bienes y Servicios.....	19
Sección 14.02 Disposiciones para la Prevención de Lavado de Activos.....	19

Handwritten initials or signature.





Sección 14.03 Lista de Contrapartes Prohibidas.....	19
Sección 14.04 Cesiones y Transferencias.....	20
Sección 14.05 Principios Contables.....	20
Sección 14.06 Renuncia a Parte del Préstamo.....	20
Sección 14.07 Renuncia de Derechos.....	20
Sección 14.08 Exención de Impuestos.....	20
Sección 14.09 Modificaciones.....	20
ARTICULO 15.-DISPOSICIONES FINALES.....	21
Sección 15.01 Comunicaciones.....	21
Sección 15.02 Representantes Autorizados.....	21
Sección 15.03 Gastos.....	22
Sección 15.04 Resolución de Disputas.....	22
Sección 15.05 Nulidad Parcial.....	22
Sección 15.06 Confidencialidad.....	22
Sección 15.07 Constancia de Mutuo Beneficio.....	23
Sección 15.08 Fecha de Vigencia.....	23
Sección 15.09 Aceptación.....	23
 LISTA DE ANEXOS.....	 24
 ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACION.....	 25
ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO.....	26
ANEXO C – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO.....	27
ANEXO CH. – FORMATO DE SOLICITUD PARA OTROS DESEMBOLSOS.....	28
ANEXO D – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO.....	29
ANEXO E – FORMATO DE PAGARÉ.....	30
ANEXO F – FORMATO DE CERTIFICACION DE FIRMAS DEL PRESTATARIO.....	31
ANEXO H - CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS.....	34
ANEXO I. - CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES.....	35

Handwritten initials/signature

BCIE





COMPARECENCIA DE LAS PARTES

En los lugares y fechas señaladas al final del presente documento: **DE UNA PARTE:** El señor Nick Rischbieth Glöe, mayor de edad, casado, hondureño, Doctor en Economía, quien se identifica con Tarjeta de Identidad No. 0801-1954-01834, actuando en su condición de Presidente Ejecutivo del **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA**, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "BCIE"; y, **DE OTRA PARTE:** La República Dominicana, que en lo sucesivo se denominará "el Prestatario", representada en este acto por el señor Simón Lizardo Mézquita, mayor de edad, dominicano, con Documento de Identificación No.001-0174959-6, actuando en su condición de Ministro de Hacienda. Ambos, debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, tal y como se acredita con los documentos de autorización contenidos en el Anexo A del presente; han convenido en celebrar y al efecto celebran, el presente Contrato de Préstamo, que en adelante se denominará "Contrato", en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTICULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS

Sección 1.01 Definiciones.

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato:

"**BCIE**" significa, el Banco Centroamericano de Integración Económica.

"**Calendario de Amortizaciones**" significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el Prestatario amortizará el Préstamo, conforme lo señalado en la Sección 3.08.

"**Cambio Adverso Significativo**" significa, cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda ocurrir y que, individualmente o en conjunto y a criterio del BCIE, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo: (i) el negocio, las actividades, las propiedades o las condiciones (financieras o de otra naturaleza) del Prestatario; o (ii) la habilidad del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, los Documentos Principales y/o el Programa.

"**Cargos por Mora**" significa todos los cargos que el BCIE podrá cobrar al Prestatario, conforme a lo establecido en la Sección 3.11 del presente Contrato.

"**Causales de Vencimiento Anticipado**" significa todas y cada una de las circunstancias enumeradas en la Sección 13.01 del presente Contrato y cualquier otra cuyo acaecimiento produzca el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo; resultando exigible y pagadero de inmediato el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo.

"**Cofinanciador**" significa una o más instituciones financieras, aceptables para el BCIE, que participarán en el financiamiento del Programa.

"**Deuda**" significa todas las obligaciones de índole monetaria a cargo del Prestatario, sean contingentes o no, preferentes o subordinadas.





“Deuda Externa” significa la deuda contraída por el Prestatario con otro Estado, organismo financiero internacional o con cualquiera otra persona física o jurídica sin residencia en la República Dominicana cuyo pago puede ser exigible fuera de la República Dominicana.

“Días Hábiles” significa cualquier día hábil bancario, excluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados, de conformidad con la Ley Aplicable.

“Documentos Principales” significa el presente Contrato, los Documentos Legales de Creación y demás documentos entregados al BCIE por el Prestatario con ocasión del Préstamo, así como otros documentos que acrediten la personería de los representantes legales del Prestatario.

“Documentos Legales de Creación” significan todos los instrumentos legales que regulan la creación y operatividad del Organismo Ejecutor.

“Dólares” Se refiere a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Ejercicio Fiscal” significa el período de tiempo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

“Evaluación I-BCIE Medio Término” consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de la cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) puede inferir el avance de las diferentes variables o indicadores de impacto en un momento dado de la ejecución del Programa, el cual se considera representativo para comparar con la evaluación ex ante e iniciar el proceso de generación de lecciones aprendidas.

“Evaluación I-BCIE Ex-Post” consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de la cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) puede concluir sobre el logro en términos de desarrollo del Programa según los resultados obtenidos en las diferentes variables o indicadores de impacto durante la operación del Programa; el cual se considera representativo para comparar con la evaluación ex ante y de medio término, y generar lecciones aprendidas para la gestión por resultados de desarrollo.

“Fecha de Vigencia” significa la fecha en que el presente Contrato entrará en pleno vigor, conforme a lo indicado en la Sección 15.08 del presente Contrato.

“Intereses” significa el lucro, rédito o beneficio dinerario a que tiene derecho el BCIE en su condición de acreedor, en virtud del carácter naturalmente oneroso del presente contrato de préstamo.

“Ley Aplicable” Se refiere al conjunto de leyes, reglamentos y demás normas de carácter general que deben aplicarse y tomarse en cuenta para todos los efectos jurídicos del Contrato y que se encuentra definida en la Sección 15.04 del presente Contrato.

“Moneda Local” significa la moneda de curso legal en República Dominicana.

“Opinión Jurídica” significa el documento que deberá ser entregado al BCIE como requisito previo al primer desembolso, conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y siguiendo el modelo que aparece en el Anexo G.



“**Organismo Ejecutor**” significa el órgano, entidad, unidad, dependencia u oficina de carácter gubernamental u oficial que será responsable de ejecutar el Programa y que se describe en la Sección 2.03 del presente Contrato.

“**Pagaré**” significa el título valor emitido por el Prestatario a favor del BCIE, a efecto de documentar cualquier desembolso, efectuado en virtud del presente Contrato, conforme a lo establecido en la Sección 5.05 del presente Contrato y siguiendo el modelo que aparece en el Anexo E.

“**Pagos Anticipados**” significa los pagos que el Prestatario podrá realizar al BCIE conforme a lo establecido en la Sección 3.13 del presente Contrato.

“**Período de Gracia**” significa el período a que se refiere la Sección 3.02 del presente Contrato que está comprendido entre la Fecha de Vigencia y la primera fecha de pago que aparece en el Calendario de Amortizaciones, durante el cual el Prestatario pagará al BCIE los intereses y comisiones pactadas.

“**Plan Global de Inversiones**” significa el documento donde se describen todos aquellos rubros, y sectores financiados por el Préstamo, incluidos en la ejecución total del Programa.

“**Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados, y Servicios de Consultoría, con Recursos del BCIE**” significa la política del BCIE que regula la adquisición de bienes y servicios por parte del Prestatario para la ejecución del Programa.

“**Préstamo**” significa el monto total que el BCIE financiará al Prestatario para la ejecución del Programa.

“**Prestatario**” significa la República Dominicana, que a través de su Ministerio de Hacienda, asume la obligación de pago del préstamo en el presente Contrato.

“**Programa de Desembolsos**” significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el BCIE realizará los desembolsos del Préstamo, conforme a lo señalado en la Sección 5.01, siempre y cuando se cumplan con las condiciones previas aplicables.

“**Programa de Ejecución**” significa el documento donde se plasma la secuencia y duración de actividades que siguen un orden lógico para la debida realización de un proyecto o programa.

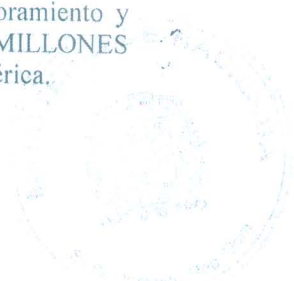
“**Programa**” Se refiere al conjunto de obras, actividades, servicios y demás que serán financiados por el BCIE y que están brevemente descritas en la Sección 2.01 del presente Contrato.

Sección 1.02 Referencias.

A menos que el contexto de éste Contrato requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa, y las referencias a un determinado Artículo, Sección o Anexo, sin mayor identificación de documento alguno, se entenderán como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato.

Sección 1.03 Cofinanciador.

Banco de Exportaciones e Importaciones de Estados Unidos de América (US EXIM Bank), Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES) y/o una o más instituciones financieras, aceptables para el BCIE, que participarán en el financiamiento del Programa de Mejoramiento y Ampliación del Corredor Vial del Este con, al menos, NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES (US\$94,500,000.00), moneda de Estados Unidos de América.





ARTICULO 2.-DEL PROGRAMA

Sección 2.01 Breve Descripción del Programa.

El Prestatario tiene la intención de desarrollar el Programa que se describe a continuación:

“Programa de Mejoramiento y Ampliación del Corredor Vial del Este, específicamente para los tramos carreteros: Tramo San Pedro de Macorís-La Romana por US\$30.0 millones, Tramo Circunvalación de La Romana por US\$20.2 millones y Tramo Boulevard Turístico del Este por US\$30.0 millones.”

Sección 2.02 Destino de los Fondos.

Los fondos provenientes de este Contrato serán utilizados exclusivamente por el Prestatario para financiar parcialmente la ejecución del Programa brevemente descrito en la Sección 2.01, anterior y de conformidad con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

Sección 2.03 Organismo Ejecutor.

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) de la República Dominicana.

ARTICULO 3.-TERMINOS Y CONDICIONES DEL PRESTAMO

Sección 3.01 Monto.

El monto total del Préstamo asciende a la suma de hasta **OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS MIL DÓLARES (US\$80,200,000.00)**.

Sección 3.02 Plazo y Período de Gracia.

El Plazo del Préstamo es de hasta quince (15) años, incluyendo hasta tres (3) años de período de gracia, contados a partir de la Fecha de Vigencia del presente Contrato.

Sección 3.03 Moneda.

El BCIE desembolsará el Préstamo en Dólares.

Sección 3.04 Tipo de Cambio.

El Prestatario amortizará y pagará sus obligaciones en la misma moneda y proporciones en que le fueron desembolsadas por el BCIE.

Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.

Las condiciones, derechos y obligaciones a que se refieren las dos secciones anteriores, serán aplicables en lo pertinente, al pago de intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y cargos por parte del Prestatario, cuando así lo requiera el presente Contrato.

Sección 3.06 Lugar de Pago.

Los pagos que deba realizar el Prestatario en favor del BCIE conforme a este Contrato, serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, a más tardar a las trece horas de la República de Honduras y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a las siguientes instrucciones:



BANCO CORRESPONSAL: CITIBANK, NEW YORK, N.Y.
NUMERO ABA: 021000089
CODIGO SWIFT: CITIUS33
NUMERO DE CUENTA: 36018528
A NOMBRE DE: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA
REFERENCIA: PRÉSTAMO No. 2111

Igualmente, el BCIE podrá modificar la cuenta y/o lugares en que el Prestatario deberá realizar los pagos en los términos y condiciones contenidos en este Contrato, en cuyo caso el BCIE deberá notificar por escrito al Prestatario, por lo menos con cuarenta y cinco (45) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio deba surtir efecto.

Sección 3.07 Imputación de Pagos.

Todo pago efectuado por el Prestatario al BCIE como consecuencia de este Contrato, se imputará, en primer lugar, a los gastos y cargos, en segundo lugar, a las comisiones, en tercer lugar, a los cargos por mora, en cuarto lugar, a intereses corrientes vencidos, y en quinto y último lugar, al saldo de las cuotas vencidas de capital.

Sección 3.08 Amortización.

El Prestatario amortizará el capital del préstamo mediante el pago de veinticuatro (24) cuotas semestrales, consecutivas, vencidas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo, por los montos y en las fechas que el BCIE determine y conforme al Calendario de Amortizaciones que el BCIE le comunique.

La aceptación por el BCIE de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado en este Contrato.

Si el Prestatario incumpliere el pago de sus obligaciones pecuniarias denominadas en Dólares o en divisas, el BCIE, en cualquier momento, podrá variar la asignación de monedas del monto en mora adeudado en dólares o en divisas, denominando el Préstamo en la moneda que corresponda según la asignación que el BCIE efectúe, utilizando el tipo de cambio más favorable al BCIE existente entre la fecha en que debió hacerse el pago y la fecha en que el BCIE haga la conversión, lo que será notificado al Prestatario, indicándole la moneda en que queda denominado el préstamo, la fecha de la conversión y el tipo de cambio utilizado.

Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil.

Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, o en día inhábil bancario según el lugar de pago que el BCIE haya comunicado, deberá ser válidamente realizado el día hábil bancario anterior.

Sección 3.10 Intereses.

El Prestatario reconoce y pagará la tasa de interés aplicable por El BCIE, de acuerdo con su política de tasa de interés vigente, con base en el costo financiero de los recursos más un margen a favor del BCIE, la cual será revisable y ajustable en forma trimestral durante la vigencia del Préstamo. Para el trimestre Abril/Junio de 2013, esta tasa es del cinco punto noventa por ciento (5.90%) anual.





Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta y cinco (365) días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en dólares y el primer pago se efectuará a más tardar seis (6) meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que El BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario.

Sección 3.11 Cargos por Mora.

A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital, intereses, comisiones y otros cargos, el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés en tres (3) puntos porcentuales sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

No obstante, para aquellos préstamos con una mora mayor de ciento ochenta (180) días, el recargo por mora se cobrará sobre el total adeudado hasta la fecha en que se efectúe el pago.

El BCIE no hará desembolso alguno al Prestatario si éste se encuentra en mora. El BCIE suspenderá los desembolsos pendientes y los de otros préstamos en los cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta. Esta suspensión se hará efectiva a partir de la fecha de vencimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario.

Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos.

a) Comisión de Compromiso: El Prestatario reconoce y pagará semestralmente al BCIE una comisión de compromiso de un medio del uno por ciento (1/2 del 1%) anual sobre los saldos no desembolsados del Préstamo, que comenzará a devengarse a partir de la Fecha de Vigencia de este Contrato y hasta que se haga efectivo el último desembolso.

Se autoriza y faculta al BCIE para deducir el monto de la Comisión de Compromiso del valor de cada desembolso, y en todo caso, el primer pago de esta comisión deberá efectuarse seis (6) meses después de la Fecha de Vigencia de este Contrato.

b) Comisión de Seguimiento y Administración: El Prestatario pagará al BCIE una comisión de seguimiento y administración en una tasa *flat* de un cuarto del uno por ciento (1/4 del 1%), sobre el monto del Préstamo, pagadera de una sola vez con los recursos del primer desembolso, la cual será utilizada para cubrir o sufragar la contratación de la supervisión externa del BCIE y/o de otros servicios profesionales que determine el BCIE para atender el seguimiento y la gestión del Programa y del presente Contrato de Préstamo.

c) Comisiones Adicionales: El BCIE trasladará al Prestatario todas las comisiones por seguro de exportación o riesgo país y otras comisiones, cargos o penalidades que la fuente de recursos le cobre, previa notificación por escrito al Prestatario, el cual validará previo al pago el cargo de la comisión y quedará obligado a su pago, de conformidad con lo estipulado en el Anexo H del presente Contrato.

El prestatario contará con un mínimo de cuarenta (40) días para realizar el pago de las comisiones.

Sección 3.13 Pagos Anticipados.

El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos, y que cancele al BCIE las penalidades que correspondan por el Pago Anticipado, conforme a lo establecido en las siguientes secciones.

Handwritten initials or signature.



El Prestatario deberá notificar al BCIE su intención de efectuar un Pago Anticipado, con una anticipación de al menos treinta (30) días hábiles a la fecha en que se pretenda efectuar el pago anticipado.

Todo pago anticipado se aplicará directamente a las cuotas de pago de principal, de conformidad con el plan de pagos que al efecto se haya acordado con el Prestatario, en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada con éste.

Sección 3.14 Cargos por Pagos Anticipados.

Será por cuenta del Prestatario el pago de cualquier gasto, pérdida y/o penalidad que originen los Pagos Anticipados.

Cuando corresponda, el Prestatario deberá cancelar los cargos que resulten aplicables por concepto de penalidad por contratos de coberturas cambiarias o de tasas de interés u otros gastos de naturaleza similar en que incurra el BCIE como consecuencia del pago anticipado, debiendo indemnizar al BCIE por los costos totales de pérdidas y costos en conexión con el préstamo, incluyendo cualquier pérdida de negociación o pérdida o costos incurridos por terminar, liquidar, obtener o restablecer cualquier cobertura o posición adoptada bajo la estructura del préstamo, siendo requisito para cancelar anticipadamente el préstamo, que el pago de la totalidad del saldo vigente se lleve a cabo en una fecha que corresponda al pago de intereses.

El Prestatario pagará al BCIE un cargo no reembolsable por trámite de cada pago anticipado, de quinientos Dólares (US\$500.00). Este cargo será adicionado a la penalización por pago anticipado según corresponda de conformidad con las Secciones 3.15, 3.16 ó 3.17.

En ningún caso, el Prestatario podrá revocar la notificación de pago anticipado, una vez aceptados los términos y condiciones establecidos por el BCIE salvo con el consentimiento escrito de éste.

El incumplimiento por parte del Prestatario del pago anticipado debidamente notificado al BCIE, en los términos comunicados y aceptados por el prestatario, causará una sanción pecuniaria equivalente al doble de la comisión por trámite que corresponda. El monto resultante se cargará inmediatamente al préstamo y deberá ser cancelado a más tardar en la fecha de la próxima amortización. El incumplimiento de pago de esta sanción será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección 13.01 del Presente Contrato.

Sección 3.15 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos BCIE).

Para financiamientos otorgados con recursos ordinarios del BCIE, el monto de la penalidad por pagos anticipados se cobrará "flat" sobre el monto a prepagar y será igual a la diferencia entre la tasa "Prime" y la tasa "Libor" a seis (6) meses más un margen adicional según el plazo remanente del prepago, de acuerdo con los parámetros siguientes:

- a) Si el plazo remanente del prepago es de hasta dieciocho (18) meses, el margen adicional aplicable será de cien puntos básicos. (100 pbs)
- b) Si el plazo remanente del prepago es mayor de dieciocho (18) meses y hasta cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de doscientos puntos básicos. (200 pbs)
- c) Si el plazo remanente del prepago es mayor de cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de trescientos puntos básicos. (300 pbs)

Handwritten signature





Sección 3.16 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Externos).

Para financiamientos otorgados con recursos de proveedores y para líneas especiales, cuando dichas fuentes establezcan cargos por prepago, se aplicará la penalización que resulte mayor entre la que aplique la fuente externa y la establecida en la Sección 3.15 anterior.

Si la fuente de recursos no cobra penalidad, se aplicará el cobro de la penalidad que corresponda conforme a la Sección 3.15 anterior.

Sección 3.17 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Mixtos).

En el caso de financiamiento con recursos mixtos, se aplicará a cada proporción del préstamo el procedimiento señalado en las secciones 3.15 y 3.16 anteriores.

ARTICULO 4.-GARANTIAS

Sección 4.01 Garantías.

Sin perjuicio de cualquier otra garantía otorgada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Prestatario, el Préstamo estará garantizado con la garantía soberana de República Dominicana.

La garantía aquí relacionada deberá ser otorgada de conformidad con la Ley Aplicable.

ARTICULO 5.-DESEMBOLSOS

Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.

El desembolso o los desembolsos del Préstamo se harán conforme al Programa de Desembolsos que el BCIE le comunique al Prestatario. El desembolso o los desembolsos se harán efectivos en la cuenta denominada en Dólares que el Prestatario designe por escrito y cuente con la aceptación del BCIE.

Todo desembolso otorgado por el BCIE al Prestatario deberá efectuarse de acuerdo al Programa de Desembolsos previamente establecido, y estará sujeto a que el BCIE reciba por parte del Prestatario la respectiva Solicitud de Desembolso, de conformidad a los modelos de solicitud para desembolso señalados en los Anexos C, CH y D en lo que a cada uno de ellos corresponda.

Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos.

El BCIE podrá, a su exclusiva discreción, en cualquier momento, suspender temporalmente el derecho del Prestatario de recibir desembolsos del Préstamo si se produce cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Una Causal de Vencimiento Anticipado, con excepción de las contenidas en los literales a) y b) de la Sección 13.01, así como su eventual ocurrencia; o,
- b) un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo que se establece en la Sección 1.01 del presente Contrato.

El ejercicio por parte del BCIE del derecho a suspender los desembolsos, no le implicará responsabilidad alguna; tampoco, le impedirá que ejerza el derecho estipulado en la Sección 13.02 y no limitará ninguna otra disposición de este Contrato.



El Prestatario reconoce y acepta que la Comisión de Compromiso aplicable al Préstamo seguirá devengándose y seguirá siendo exigible durante cualquier suspensión temporal de la obligación del BCIE de efectuar desembolsos conforme a éste Contrato.

Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso.

La obligación del BCIE de realizar desembolsos del Préstamo cesará al momento que el BCIE notifique por escrito al Prestatario la decisión correspondiente. En la notificación, se darán a conocer las causales de vencimiento anticipado que motivaron al BCIE para adoptar su decisión.

Una vez cursada la notificación, el monto no desembolsado del Préstamo dejará de tener efecto de inmediato y asimismo la Comisión de Compromiso dejará de devengarse a la fecha de la citada notificación.

Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.

Mediante notificación escrita al BCIE con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Prestatario podrá solicitar el cese de desembolsos del Préstamo, estipulándose que en la fecha en que sea efectivo el cese de los desembolsos dejará de ser exigible la Comisión de Compromiso.

Sección 5.05 Pagarés.

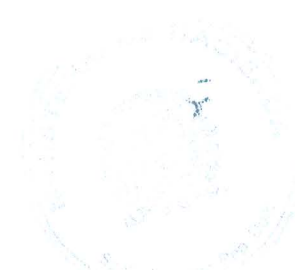
Cada vez que se efectúe un desembolso de fondos del Préstamo, el Prestatario entregará un Pagaré librado a favor del BCIE por la cantidad desembolsada. En caso de mora, dicho Pagaré establecerá el pago de intereses moratorios a la misma tasa pactada en este Contrato para tal evento; la redacción de ese Pagaré se hará de conformidad con las estipulaciones establecidas en el Anexo E.

Durante el plazo de vigencia del Préstamo, el Prestatario se obliga a que los pagarés que libere a favor del BCIE, sean válidos, vinculantes y ejecutables, confiriéndole al BCIE el derecho a recurrir a proceso ejecutivo conforme la Ley Aplicable.

El libramiento y entrega al BCIE de cualquier Pagaré no constituirá novación ni pago respecto del Préstamo.

Sección 5.06 Perturbación de Mercado.

En caso que el BCIE determine en cualquier momento, a su exclusiva discreción, que una perturbación o desorganización del mercado, u otro cambio material adverso se ha producido, y como consecuencia de ello, el tipo de interés a ser devengado y cargado en los términos señalados en la Sección tres punto diez (3.10) del presente Contrato no sea suficiente para cubrir los costos de financiación del BCIE más su tasa interna de retorno con respecto a cualquier desembolso solicitado por el Prestatario, el BCIE, mediante previa notificación al Prestatario, podrá negarse a realizar cualquier desembolso solicitado con anterioridad que aún no haya sido hecho efectivo. Asimismo, el BCIE podrá, sin responsabilidad alguna de su parte, suspender posteriores desembolsos bajo el presente Contrato, en lo que respecta al monto señalado en la Sección tres punto cero uno (3.01) del presente Contrato, durante tanto tiempo como dicha perturbación o desorganización del mercado u otros cambios materiales adversos continúen existiendo.





ARTICULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRESTAMO

Sección 6.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso.

La obligación del BCIE de efectuar el primer desembolso del Préstamo, está sujeta al cumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según corresponda, a satisfacción del BCIE, de la entrega de los siguientes documentos:

- (a) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo B;
- (b) Este Contrato, todos los Documentos Principales y los Documentos Legales de Creación, debidamente formalizados y perfeccionados por las partes, y en su caso, publicados o registrados ante las autoridades correspondientes.
- (c) Las copias autenticadas de cualquier resolución debidamente adoptada por el Prestatario en relación con la aprobación interna y autorización del Préstamo, el Programa y/o los Documentos Principales.
- (d) Evidencia que ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato y que ha remitido al BCIE las correspondientes muestras de las firmas autorizadas, conforme al formato de Certificación de Firmas contenido en el Anexo F.
- (e) En su caso, documento emitido por el BCIE al cual se remitirán los fondos del desembolso acreditando que el Prestatario es el titular de la cuenta donde deberán desembolsarse los fondos.
- (f) Opinión Jurídica emitida por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo respecto de este Contrato, los Documentos Principales, las transacciones contempladas en los mismos, el Programa y otros aspectos que el BCIE hubiese requerido, de conformidad con el modelo que se adjunta en el Anexo G.
- (g) Compromiso escrito gestionado por el Prestatario ante el Organismo Ejecutor de entregar, una vez se haya alcanzado el cincuenta por ciento (50%) del avance físico del Programa y antes de que se supere el ochenta por ciento (80%), la evaluación I-BCIE Medio Término, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE.
- (h) Compromiso escrito gestionado por el Prestatario ante el Organismo Ejecutor de entregar el I-BCIE Ex-Post, a más tardar doce (12) meses después de la finalización del Programa al cual se destinarán los recursos del presente Contrato de Préstamo, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE.
- (i) Pagaré emitido de conformidad con la Sección 5.05.
- (j) Las demás condiciones previas al primer desembolso señaladas y enumeradas en el Anexos I del presente Contrato.

Sección 6.02 Plazo para el Cumplimiento de las Condiciones Previas al Primer Desembolso.

El Prestatario, a menos que el BCIE convenga de otra manera por escrito, deberá iniciar desembolsos en un plazo no mayor de doce (12) meses, contado a partir de la Fecha de Vigencia de este Contrato o, en su caso, de su prórroga. De no cumplirse lo anterior, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este Contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión de seguimiento y a administración así como otros cargos adeudados por el Prestatario al BCIE.

Es entendido que la ampliación o prórroga de plazo para iniciar desembolsos podrá efectuarse a solicitud del Prestatario y con la anuencia del BCIE, mediante comunicaciones escritas.

S
al



Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.

La obligación del BCIE de efectuar cualquier desembolso, incluso el primero y en lo pertinente al respectivo tramo carretero para el cual se solicite un desembolso, bajo el Préstamo estará sujeta al cumplimiento de cada uno de los siguientes requisitos, a su entera satisfacción:

- a) Que el Prestatario esté en cumplimiento de todas las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en este Contrato y en los Documentos Principales.
- b) Que no se haya producido un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo establecido en la Sección 1.01 del presente Contrato.
- c) Que a raíz de efectuado el desembolso, no se haya producido, ni se esté produciendo ninguna Causal de Vencimiento Anticipado ni ningún acontecimiento que mediante notificación, transcurso del tiempo, o ambos, pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado de acuerdo con lo estipulado en la Sección 13.01 y en cualesquiera de los Documentos Principales.
- d) Que el Prestatario entregue al BCIE la siguiente documentación:
 - (i) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo C;
 - (ii) Pagaré emitido de conformidad con el Anexo E;
 - (iii) Copia de cualquier resolución adoptada por el Prestatario que implique una modificación de cualquier documento que haya sido proporcionado para un desembolso anterior, conforme a las obligaciones establecidas en la Sección 6.01;
 - (iv) Cualquier modificación a los documentos a que se refiere la Sección 6.01 (d), anterior; y,
 - (v) Cualquier modificación respecto de los Documentos Legales de Creación que hayan sido proporcionados para un desembolso anterior, de conformidad con lo establecido en la Sección 6.01.
 - (vi) Las demás condiciones a cualquier desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo I del presente Contrato.

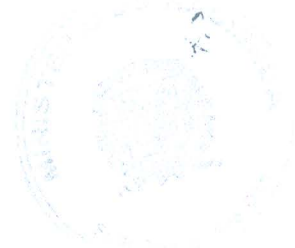
Sección 6.04 Condiciones Previas a Otros Desembolsos.

La obligación del BCIE de efectuar otros desembolsos al Prestatario estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Anexo I del presente Contrato.

Sección 6.05 Plazo para Efectuar Desembolsos.

- a) En lo que al BCIE corresponde, cada desembolso bajo este Contrato será efectuado dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de haberse recibido en las oficinas del BCIE, la solicitud correspondiente por parte del Prestatario, conforme al modelo que aparece en el Anexo C y siempre que a la fecha de desembolso estén dadas las condiciones previas correspondientes y demás disposiciones de este Contrato.
- b) El Prestatario acepta que, a menos que El BCIE conviniere de otra manera por escrito, deberá haber retirado la totalidad de los recursos de este Contrato en el plazo de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la Fecha de Vigencia del presente Contrato.

Es entendido que la ampliación o prórroga de plazo para retirar la totalidad de los recursos de este contrato podrá efectuarse a solicitud del Prestatario y con la anuencia del BCIE, a través de comunicaciones escritas.





De no desembolsarse la totalidad del préstamo en el plazo señalado y en caso de no existir prórroga, el BCIE podrá entonces en cualquier tiempo, a su conveniencia, dar por terminado este contrato, mediante aviso comunicado al Prestatario en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes, excepto el pago de obligaciones pecuniarias adeudadas por el Prestatario al BCIE.

Sección 6.06 Documentación Justificativa.

El Prestatario proporcionará todos los documentos e información adicional que el BCIE pudiera solicitar con el propósito de amparar cualquier desembolso, independientemente del momento en que se haga dicha solicitud.

La aprobación por parte del BCIE de la documentación correspondiente a un determinado desembolso, no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso ni aceptación o compromiso alguno para el BCIE, con respecto a cambios efectuados en la ejecución del Programa.

Sección 6.07 Reembolsos.

Si El BCIE considera que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, El BCIE podrá requerir al Prestatario para que pague al BCIE, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el BCIE, se presente dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso.

Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada proporcionalmente a las cuotas del principal en orden inverso a sus vencimientos.

ARTICULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS

Sección 7.01 Fuente de Recursos.

El Prestatario reconoce y acepta las condiciones y estipulaciones relacionadas con las fuentes de recursos que se utilicen para éste Préstamo y que se detallan en el Anexo H.

ARTICULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO

Sección 8.01 Existencia Social y Facultades Jurídicas.

El Prestatario declara que el Organismo Ejecutor es un órgano, entidad, unidad u oficina de carácter gubernamental legalmente creada y válidamente existente al amparo de las leyes de República Dominicana y que posee las licencias, autorizaciones, conformidades, aprobaciones o registros necesarios conforme a las leyes de República Dominicana, teniendo plena facultad y capacidad para ejecutar el Programa.

El Prestatario declara que el monto del Préstamo solicitado está dentro de sus límites de capacidad de endeudamiento, y que los respectivos Documentos Legales de Creación están plenamente vigentes y son efectivos en la fecha de la firma de este Contrato; declara además que no ha infringido ni violado ninguna disposición o término de tales y que las personas que formalizan en nombre del Prestatario, tanto este Contrato como cualquiera de los Documentos Principales, han sido debidamente autorizadas para ello por el Prestatario.



Sección 8.02 Efecto Vinculante.

El Prestatario declara que la suscripción, entrega y formalización de este Contrato, una vez que haya entrado en vigencia el mismo de conformidad con lo establecido en la Sección 15.08, así como que todos los Documentos Principales han sido debidamente autorizados y llevados a cabo, constituyendo obligaciones legales y vinculantes, ya que constituyen acuerdos válidos que le son plenamente exigibles de conformidad con sus términos. Igualmente declara que el otorgamiento de la garantía que respalda el Préstamo es legalmente válido, exigible y vinculante en todos sus extremos en República Dominicana.

Sección 8.03 Autorización de Terceros.

El Prestatario declara que, una vez que haya entrado en vigencia el presente Contrato de conformidad con lo establecido en la Sección 15.08, no requiere consentimiento alguno por parte de terceros, ni existe dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto, normativa o reglamento aplicable al Prestatario que le impida la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales.

Sección 8.04 Información Financiera.

El Prestatario declara que sus indicadores financieros de fecha más reciente, presentan razonablemente, la situación financiera del Estado a la fecha del último Ejercicio Fiscal de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente en República Dominicana.

Sección 8.05 Litigios y Procesos Contenciosos.

El Prestatario declara que no existe juicio, acción o procedimiento pendiente ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que le afecte. El Prestatario declara además que no tiene conocimiento de la existencia de amenaza alguna de juicio, acción o procedimiento ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que pudiera afectarle adversa y significativamente. Asimismo, declara que no existe la posibilidad razonable de que se produzca una decisión en contra que pudiera afectar adversa y significativamente sus actividades, la situación financiera o los resultados de sus operaciones que pusiera en tela de juicio la validez de este Contrato, o que deteriore las condiciones de las garantías otorgadas al amparo del mismo.

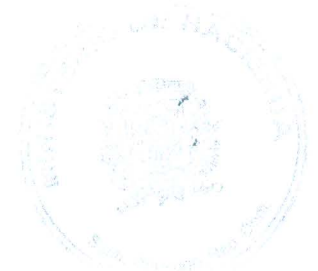
Sección 8.06 Información Completa y Veraz.

A los efectos de este Contrato y los Documentos Principales, el Prestatario declara que toda la información entregada al BCIE, incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de éste Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa. El Prestatario también declara que informará al BCIE, por escrito, acerca de cualquier hecho o situación que pueda afectar adversa y significativamente su situación financiera, así como su capacidad para cumplir con este Contrato y los Documentos Principales; declara además que mantendrá al BCIE libre de cualquier responsabilidad respecto de la información entregada al BCIE.

Sección 8.07 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.

El Prestatario declara que las declaraciones contenidas en este Contrato fueron realizadas con el propósito de que el BCIE suscribiera el mismo, reconociendo además que el BCIE ha accedido a suscribir el presente Contrato en función de dichas declaraciones y confiando plenamente en cada una de las mismas.

El SA





Sección 8.08 Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad del Programa.

El Prestatario declara que, a la luz de las obligaciones adoptadas por el Organismo Ejecutor, asume plena responsabilidad por el diseño, ejecución y gestión del Programa, eximiendo de toda responsabilidad al BCIE.

Sección 8.09 Naturaleza Comercial de las Obligaciones del Prestatario.

El Prestatario reconoce que las actividades que realiza conforme a este Contrato son de naturaleza comercial o de *iure gestionem*, y en nada comprometen, limitan o se relacionan con las atribuciones soberanas del Prestatario.

Sección 8.10 Vigencia de las Declaraciones.

Las declaraciones contenidas en este Contrato continuarán vigentes después de la celebración del mismo y hasta la culminación de las operaciones en él contempladas, con excepción de cualquier modificación en dichas declaraciones que sean oportunamente aceptadas por el BCIE.

ARTICULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, en lo que a cada uno de ellos compete, se obligan a:

Sección 9.01 Desarrollo del Programa, Debida Diligencia y Destino del Préstamo.

Llevar a cabo o asegurar que el Organismo Ejecutor lleve a cabo el Programa conforme a los Documentos Principales, el Plan Global de Inversiones; asimismo, el Organismo Ejecutor administrará sus actividades con la debida diligencia, eficientemente y con el debido cuidado del medio ambiente, apegándose a las prácticas usuales en el sector de sus actividades y cerciorándose de que todas sus operaciones se realicen de conformidad con los términos del mercado. Asimismo, se obliga a destinar los fondos del Préstamo exclusivamente a la realización del Programa.

Sección 9.02 Licencias, Aprobaciones o Permisos.

Cautelar que el Organismo Ejecutor mantendrá vigentes todas las licencias, aprobaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución del Programa y la realización de las actividades comerciales y las operaciones del Prestatario, en general, incluyendo, pero no limitado, a las emitidas por cualquier autoridad que se requieran en virtud de la legislación ambiental aplicable en República Dominicana. Asimismo, cumplirá y observará todas las condiciones y limitaciones que figuren en dichas licencias, aprobaciones y permisos, o que hayan sido impuestas por los mismos.

Sección 9.03 Normas Ambientales.

Cumplir con los compromisos, con las normas y con las medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes en la legislación ambiental de República Dominicana, así como con las medidas que oportunamente le señalen los distintos entes reguladores, ya sean locales y/o nacionales de República Dominicana, y el BCIE, incluyendo la autorización ambiental correspondiente para cada tramo del Programa.

Sección 9.04 Contabilidad.

Llevar libros y registros actualizados relacionados con el Programa, de acuerdo con principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptados en República Dominicana, capaces de identificar los bienes financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos y, en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la situación, así como la disponibilidad de los fondos.

g
el



Los libros y registros, deberán evidenciar de manera separada los financiamientos efectuados con fondos provenientes de este Contrato.

En definitiva, mantener la contabilidad completa de los recursos que financia el BCIE para el Programa.

Sección 9.05 Provisión de Fondos.

Proveer los fondos suficientes y necesarios para la terminación de los tramos carreteros que componen el Programa si su costo total resultare mayor a lo indicado en el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

Cada año deberá presentar evidencia de la asignación de recursos en el presupuesto anual de ingresos y egresos del país acreditando los fondos necesarios para atender el servicio de la deuda contraída en virtud del presente Contrato.

Sección 9.06 Visitas de Inspección.

Permitir al BCIE o a sus representantes debidamente autorizados a visitar e inspeccionar las propiedades del Prestatario, realizar avalúos y auditorías, examinar los correspondientes registros de operaciones, libros contables y declaraciones fiscales así como solicitar a los funcionarios del Prestatario que proporcionen datos sobre sus actividades, activos, actividades operativas, situación financiera, resultados de operaciones y perspectivas, en las oportunidades y con la periodicidad que el BCIE estime adecuada.

Sección 9.07 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.

Notificar inmediatamente al BCIE cualquier propuesta para modificar la naturaleza o el alcance de cualquier componente significativo del Programa o las operaciones y actividades del Organismo Ejecutor, o para modificar sus Documentos Legales de Creación, así como también, cualquier hecho o circunstancia que constituya o pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado y/o un Cambio Adverso Significativo.

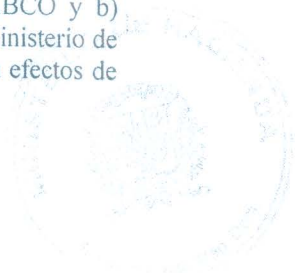
Sección 9.08 Cumplimiento de Planes Ambientales y Sociales y Entrega de Instrumentos de Evaluación de Impacto Ambiental y Social.

El Organismo Ejecutor deberá cumplir con los Planes de Acción Ambientales y Sociales que se incluyen en el presente Contrato, así como cualquier otro plan ambiental y social que se formule durante la vigencia de este Contrato. El incumplimiento de los planes de acción antes mencionados podría resultar en la no realización de los desembolsos correspondientes.

Asimismo deberá entregar a satisfacción del BCIE los documentos de evaluación I-BCIE de Medio Término y Ex – Post en los términos expuestos en los acápite (g) y (h) de la sección 6.01 del presente Contrato de Préstamo.

Sección 9.09 Adquisición de Bienes y Servicios.

No obstante lo establecido en la Política de Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con Recursos del BCIE y sus normas de aplicación, para efectos del presente Contrato la construcción de las obras del Programa a financiar será ejecutada, en los tramos correspondientes, por: a) el Consorcio Odebrecht-JM; b) la sociedad Autopista del Coral, S.A. y c) el Consorcio Odebrecht-Rizek; la supervisión externa será ejecutada, en los tramos correspondientes, por: a) EPSA-LABCO y b) TECNOAMERICA (2 tramos). Lo anterior, conforme con los contratos ya suscritos por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) de la República Dominicana. Sin embargo, para efectos de





cualquier modificación a dichos contratos, se deberá cumplir con la Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con Recursos del ECIE y sus normas de aplicación.

Para efectos de cualquier contratación requerida en adición a lo relacionado en el párrafo precedente, se deberá cumplir con la Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con recursos del BCIE y sus normas de aplicación.

Sección 9.10 Cumplimiento de condiciones y requerimientos del Cofinanciador.

Cumplir con todas las obligaciones y con los compromisos asumidos en los contratos de préstamo con los demás bancos cofinanciadores. En caso de incumplimiento de dichas obligaciones contractuales, el BCIE podrá declarar el vencimiento anticipado del presente Contrato de Préstamo.

Sección 9.11 Publicidad.

Hacer arreglos apropiados y satisfactorios con el BCIE, para dar una adecuada publicidad a este Contrato, incluyendo pero no limitándose a ello, a colocar, por su cuenta, al menos un rótulo del Banco Centroamericano de Integración Económica en cada uno de los tres tramos carreteros que conforman el Programa, con las especificaciones que el BCIE le indique, pudiendo el Organismo Ejecutor cargar dicho costo, si así lo decide, al contratista.

ARTICULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER

Además de las obligaciones generales enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario se obliga a cumplir con las obligaciones especiales estipuladas en el Anexo I del presente Contrato.

ARTICULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, en lo que a cada uno de ellos compete, se obligan a:

Sección 11.01 Programa.

No cambiar la naturaleza del Programa, o las actividades que realiza el Organismo Ejecutor en esta fecha, de acuerdo con el Programa o los antecedentes obrantes en el BCIE que sirvieron de base para la aprobación de este Contrato.

Sección 11.02 Acuerdos con Terceros.

No celebrar ningún convenio en virtud del cual se acuerde o se obligue a compartir con terceros los ingresos que perciba directa o indirectamente el Organismo Ejecutor.

Sección 11.03 Pagos.

No pagar, con recursos provenientes del presente Contrato de Préstamo, salarios, dietas, compensación por despidos o cualquiera otra suma por concepto de reembolso o remuneración a empleados del Prestatario, del Organismo Ejecutor o de cualquier dependencia gubernamental.

Sección 11.04 Enajenación de Activos.

No enajenar o permutar todo o parte de sus activos fijos o bienes adscritos al Organismo Ejecutor.

Sección 11.05 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.

No modificar los Documentos Legales de Creación vigentes a esta fecha.

[Handwritten signature]



Sección 11.06 Privilegio del Préstamo.

No permitir que las obligaciones de pago derivadas de este Contrato dejen de tener la misma prioridad, prelación o privilegio que otras obligaciones del mismo género, naturaleza o tipo, derivadas de contratos celebrados con instituciones similares al BCIE u otros acreedores.

ARTICULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER

Además de las obligaciones generales de no hacer enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario se obliga a cumplir con las obligaciones especiales descritas en el Anexo I del presente Contrato.

ARTICULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO

Son causales de vencimiento anticipado, las que se describen en la siguiente Sección.

Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado.

Las Causales de Vencimiento Anticipado son las siguientes:

- a) El incumplimiento por parte del Prestatario en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, intereses o cualquier otro monto cuyo pago sea exigible al amparo de este Contrato.
- b) El incumplimiento por parte del Prestatario, en forma individual o conjunta de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Artículo 9, secciones 9.01, 9.02, 9.07 y 9.09; Artículo 11, Secciones 11.01 y 11.06; así como las obligaciones especiales contenidas en el Artículo 10 y Artículo 12, estas dos últimas de conformidad con el Anexo I del presente Contrato.
- c) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato, distintas a las señaladas en el literal b), anterior, y no sea subsanada dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al momento en que ocurra el incumplimiento respectivo.
- d) Cuando se demuestre que cualquier declaración que haya hecho el Prestatario o el Organismo Ejecutor en este Contrato, cualquier otro documento que entregue en relación con el mismo, así como cualquier otra información que haya proporcionado al BCIE y que pudiera tener incidencia de significación para el otorgamiento del Préstamo, sea incorrecta, incompleta, falsa, engañosa o tendenciosa al momento en que haya sido hecha, repetida o entregada o al momento en que haya sido considerada como hecha, repetida o entregada.
- e) Cuando exista cualquier modificación sustancial en la naturaleza, patrimonio, finalidad y facultades del Organismo Ejecutor y de la Unidad Ejecutora que a juicio del BCIE, afectare desfavorablemente la ejecución o los propósitos del préstamo.
- f) Cuando exista acaecimiento de cualquier Cambio Adverso Significativo en relación con el Prestatario, Organismo Ejecutor, el Programa o cualquier hecho, condición o circunstancia que perjudicara significativamente la capacidad del Prestatario de cumplir oportuna y plenamente sus obligaciones bajo este Contrato, cualquiera de los Documentos Principales y el Programa.
- g) Cuando a los fondos del Préstamo se les diere un destino distinto del estipulado en la Sección 2.01 de este Contrato; o, si el Programa no se estuviere realizando de acuerdo con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

ALSA





- h) El incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de las disposiciones del BCIE aplicables en materia de lavado de activos que tienen por objetivo prevenir el lavado de activos y otros ilícitos de similar naturaleza.
- i) El incumplimiento por parte del Organismo Ejecutor de las normas establecidas por las autoridades gubernamentales afectando, de esta manera, el normal desarrollo de sus actividades, o el no tomar las medidas razonables recomendadas por los Auditores dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de notificación escrita del BCIE al Prestatario y al Organismo Ejecutor en tal sentido.
- j) El incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de las obligaciones asumidas por estos en el o los contratos de préstamo suscritos entre el Prestatario y el o los Cofinanciadores.

Sección 13.02 Efectos del Vencimiento Anticipado.

En caso de producirse alguna de las circunstancias que se enumeran en la Sección que antecede, se producirá el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo y, por lo tanto, el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo vencerán y serán exigibles y pagaderos de inmediato quedando expedito para el BCIE el ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales para exigir el pago total de las sumas adeudadas y en su caso, ejecutar las garantías que respaldan el Préstamo y que aparecen descritas en el Anexo E.

Para la prueba de que ha ocurrido alguna de dichas circunstancias, bastará la sola información o declaración unilateral del BCIE, bajo promesa o juramento decisorio.

Sección 13.03 Obligaciones No Afectadas.

No obstante lo dispuesto en las secciones 13.01 y 13.02 anteriores, ninguna de las medidas que adopte el BCIE en contra del Prestatario, afectará:

- a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito emitida por el Prestatario; o,
- b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el BCIE y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección 13.04 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.

Se consideran como buenos y válidos cualesquiera saldos a cargo del Prestatario que muestre la cuenta que al efecto lleve el BCIE, salvo manifiesto error del BCIE. De igual forma, se considera como líquido, exigible y de plazo vencido, el saldo que el BCIE le reclame judicialmente al Prestatario.

El BCIE se compromete a proporcionar al Prestatario una vez le sean solicitados, los saldos deudores a fin de cumplir con las conciliaciones trimestrales que este realiza.

En caso de reclamación judicial o en cualquier otro en que sea necesario justificar las cantidades que el Prestatario le adeuda al BCIE, se acreditarán las mismas mediante la correspondiente certificación expedida por el Contador del BCIE de acuerdo con su contabilidad, la que será suficiente y tendrá a los efectos de este contrato, el carácter de documento fehaciente.

S
al



Sección 13.05 Gastos de Cobranza.

Todos los gastos en que razonablemente incurra el BCIE, excluidos los salarios de su personal, durante la vigencia de este contrato y después que ocurra un caso de incumplimiento, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de conformidad con este contrato, deberán ser cargadas al préstamo y ser reembolsadas por el Prestatario en la forma que el BCIE determine.

ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

Sección 14.01 De Origen de los Bienes y Servicios.

Con los recursos provenientes de este Contrato se podrán financiar bienes y/o servicios originarios de los países miembros del BCIE, o de los países que el BCIE declare elegibles para este Préstamo.

En atención a lo establecido en la Sección 9.09 del presente Contrato, el BCIE excepcionalmente, puede reconocer, con cargo al Préstamo, la adquisición de bienes o contratación de obras o servicios llevada a cabo por el Prestatario con anterioridad a la aprobación del Préstamo por parte del BCIE

Los contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscribieren por el Prestatario sin haber obtenido la no objeción por escrito del BCIE, no serán financiables bajo este Contrato, salvo que el BCIE autorizare otra cosa por escrito.

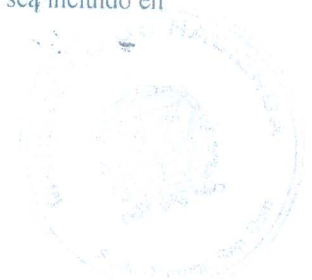
Sección 14.02 Disposiciones para la Prevención de Lavado de Activos.

El Prestatario y/el Organismo Ejecutor, en su caso, y el personal que tenga a su cargo la ejecución del objeto del presente Contrato, declara que conoce los principios, normas y procedimientos para la prevención y detección de lavado de activos contempladas en la Política para la Prevención de Lavado de Activos del Banco Centroamericano de Integración Económica, en virtud de lo cual, se compromete y obliga al estricto cumplimiento y observancia de dicha Política, en tal sentido, el Prestatario reconoce en forma expresa su obligación y compromiso de cumplir en tiempo y en forma con todos los requisitos y requerimientos exigidos por la referida Política, de la naturaleza que fueren y en especial a los deberes relacionados con la presentación y/o actualización de información requerida por el BCIE.

Es entendido y aceptado por ambas partes, que el incumplimiento por parte del Prestatario de cualquiera de las obligaciones relativas a la Política para la Prevención de Lavado de Activos del Banco Centroamericano de Integración Económica, tendrá como consecuencia la facultad expresa del BCIE de retener o no efectuar un desembolso o declarar el vencimiento anticipado del presente Contrato conforme los términos acá contenidos, y en caso que dicho incumplimiento no sea subsanado dentro un periodo de tiempo razonable a criterio del BCIE el Contrato será resuelto de pleno derecho sin que exista responsabilidad alguna para el BCIE.

Sección 14.03 Lista de Contrapartes Prohibidas.

Asimismo, el BCIE, en cumplimiento de sus disposiciones internas vigentes en materia crediticia y de lavado de activos, las cuales establecen lineamientos para no fomentar operaciones con contrapartes cuya experiencia anterior con el BCIE no han sido satisfactorias, ha establecido el sistema denominado "Lista de Contrapartes Prohibidas", el cual incorpora todas aquellas contrapartes que han incurrido en incumplimiento de cualquiera de los pactos, términos y condiciones establecidas en sus respectivos contratos de crédito; en virtud de lo cual, ambas partes acuerdan expresamente que el BCIE se encuentra plenamente facultado para que en el caso que el Prestatario incurra en incumplimiento de cualquiera de los pactos, términos, obligaciones y condiciones establecidos en el presente Contrato éste sea incluido en la Lista de Contrapartes Prohibidas que para tal efecto mantiene el BCIE.





Sección 14.04 Cesiones y Transferencias.

- a) El Prestatario no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento escrito del BCIE.
- b) Por otra parte, en el caso que el presente Contrato se encuentre en el período de ejecución de desembolsos, el mismo con todos sus derechos y obligaciones, podrá ser cedido o traspasado por el BCIE, previa autorización por escrito del Prestatario a favor de tercera persona, ya sea natural o jurídica. Una vez finalizado el período de ejecución de desembolsos, no será necesaria dicha autorización y sólo se requerirá una notificación por escrito al Prestatario por parte del BCIE.
- c) El BCIE, con previa notificación al Prestatario, podrá en cualquier momento colocar participaciones en el préstamo con terceros y bajo los instrumentos que estime conveniente, en el tanto los mismos no impliquen una cesión o traspaso automático de los derechos y obligaciones de este Contrato. Al activarse algún derecho de cesión o traspaso bajo cualquier participación en el Préstamo, aplicará el inciso b. anterior.

Sección 14.05 Principios Contables.

Excepto que el BCIE requiera lo contrario, los cálculos financieros relacionados con este Contrato, y los que se efectúen para la elaboración de los índices financieros del Prestatario, se realizarán observando los principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptadas en República Dominicana.

Sección 14.06 Renuncia a Parte del Préstamo.

El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al BCIE, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección 3.01 de este Contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección 13.01 de este Contrato.

Sección 14.07 Renuncia de Derechos.

Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con este contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección 14.08 Exención de Impuestos.

Este contrato y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impuesto o derecho que se exigiere en República Dominicana en relación con este Contrato, será a cargo del Prestatario.

En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por la Ley Aplicable, relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este Contrato, serán pagados por el Prestatario con recursos distintos de este Préstamo.

Sección 14.09 Modificaciones.

Toda modificación que se incorpore a este Contrato, deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre el BCIE y el Prestatario.



ARTICULO 15.-DISPOSICIONES FINALES.

Sección 15.01 Comunicaciones.

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE y el Prestatario deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con este Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

AL PRESTATARIO:

Ministerio de Hacienda
Av. México No. 45, C azcue,
Santo Domingo, D.N.
Apartado Postal 1478
República Dominicana
Tel: 809 687 5131
Fax: 809 688 8838
Atención: Lic. Simón Lizardo Mezquita, Ministro de Hacienda

AL BCIE:

Dirección Física: BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACION ECONOMICA
Boulevard Suyapa,
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
Dirección Postal: BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACION ECONOMICA
Apartado Postal 772
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
Fax: (504) 2240-2183
Atención: Lic. Javier Ernesto Molina
Gerente de Sectores y Países, BCIE

Sección 15.02 Representantes Autorizados.

Todos los actos que requiera o permita este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados y cuya designación, cargo y firma aparecerán en el documento de Certificación de Firmas elaborado conforme al formato contenido en el Anexo F.

Los representantes designados en cualquier tiempo de la vigencia de este contrato por el BCIE y el Prestatario, tendrán autoridad para representarlos, de conformidad con el párrafo precedente.





Los representantes del BCIE y el Prestatario podrán convenir cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el BCIE no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el BCIE podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

Sección 15.03 Gastos.

Todos los gastos, excepto los salarios de su personal, en que deba incurrir el BCIE con motivo de la preparación, celebración y ejecución de este Contrato, tales como viajes aéreos, consultorías especializadas, peritajes, avalúos, trámites notariales y registrales, aranceles, timbres fiscales, tasas, honorarios, gastos legales y otros, serán a cargo y cuenta exclusiva del Prestatario, quien a solicitud del BCIE deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes de requerido éste. En todo caso, esos gastos deberán ser debidamente sustentados y comunicados previamente al Prestatario por el BCIE. Dichos gastos serán por un monto máximo de veinte mil dólares (US\$20,000.00). En todo caso, estos gastos deberán ser previamente razonados entre Las Partes y sustentados por el BCIE.

Sección 15.04 Resolución de Disputas.

Todas las desavenencias que deriven de este Contrato o que guarden relación con éste serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por uno o más árbitros nombrados conforme a ese Reglamento. Para la resolución del asunto sometido a su resolución, el árbitro o tribunal arbitral constituido conforme al Reglamento de Arbitraje aludido, deberá aplicar las disposiciones del presente Contrato y en la medida en que el asunto en disputa no estuviere cubierto por el presente Contrato, el árbitro o tribunal arbitral deberá aplicar y resolver la controversia con base en los principios generales del Derecho. Se establece como lugar del Arbitraje la ciudad de Nueva York Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. El idioma del arbitraje será el español.

Sección 15.05 Nulidad Parcial.

Si alguna disposición de este Contrato fuere declarada nula, inválida o inexigible en una jurisdicción determinada, tal declaratoria no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Contrato en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición y del Contrato en cualquier otra jurisdicción.

Sección 15.06 Confidencialidad.

Todos los datos que sean proporcionados al BCIE o que éste obtenga de acuerdo con este Contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados sin autorización del Prestatario, salvo: (i) la información que esté obligado el BCIE a facilitar a las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento de este Contrato; (ii) en cumplimiento de sus políticas sobre confidencialidad; y, (iii) cuando así lo solicite una autoridad legalmente competente, justificando su necesidad y por los medios respectivos.

No obstante lo anterior, el Prestatario por medio del presente autoriza expresamente al BCIE a compartir, revelar y/o divulgar información que sea proporcionada al BCIE por el Prestatario, ya sea en forma previa o posterior a la suscripción del presente Contrato o que el BCIE obtenga de acuerdo con este Contrato, ya sea: (i) a cualquier banco o entidad financiera, ya sea nacional o internacional, institución financiera o agencia de exportación, institución multilateral y/o cualquier institución o agencia financiera nacional o internacional en relación o conexión con una posible cesión, traspaso, transferencia o participación (o en cualquier otra forma o concepto permitido por la Ley aplicable) del financiamiento



objeto del presente Contrato; y, (ii) a cualquier buró de crédito, incluyendo Dunn & Bradstreet, Equifax o cualquier otro buró de crédito, ya sea, localizado en la jurisdicción del Prestatario o fuera de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de lo anterior, es entendido para las partes que el presente Contrato de Préstamo deberá publicarse en la Gaceta Oficial una vez sea aprobado por el Congreso Nacional de República Dominicana.

Sección 15.07 Constancia de Mutuo Beneficio.

Tanto el BCIE como el Prestatario manifiestan que las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, son el resultado de negociaciones mutuas que favorecen y benefician a ambas partes.

Sección 15.08 Fecha de Vigencia.

Este Contrato de Préstamo entrará en plena vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de República Dominicana. No obstante, en caso que la vigencia de este Contrato esté sujeta a aprobaciones o cualesquiera otras autorizaciones por parte de autoridades del país del Prestatario, la Fecha de Vigencia será aquella en la cual dichas aprobaciones o autorizaciones hayan sido obtenidas.

Este Contrato estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte del Prestatario.

Sección 15.09 Aceptación.

Las partes: El BCIE y el Prestatario, aceptan el presente Contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en tres ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para el BCIE y dos para el Prestatario, en el lugar y fecha mencionados en el presente documento.

FIRMAS:

POR EL BCIE

Nombre: Nick Rischbieth Glöe,

Cargo: Presidente Ejecutivo

Lugar y fecha:

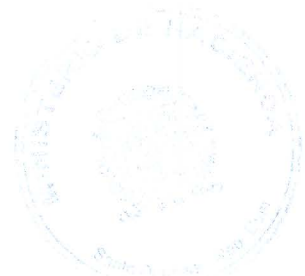
Tegucigalpa 12 Junio 2013

POR EL PRESTATARIO

Nombre: Lic. Simón Lizardo Mézquita

Cargo: Ministro de Hacienda

Lugar y Fecha: *Santo Domingo, Rep. Dominicana*
14 de Junio de 2013





LISTA DE ANEXOS

- A. Documentos de Autorización ✓
- B. Formato de Solicitud para el Primer Desembolso ✓
- C. Formato de Solicitud para Cualquier Desembolso ✓
- CII. Formato de Solicitud para Otros Desembolsos ✓
- D. Formato de Recibo de Desembolso ✓
- E. Formato de Pagaré ✓
- F. Formato de Certificación de Firmas ✓
- G. Formato de Opinión Jurídica ✓
- H. Condiciones Especiales Según Fuente de Recursos ✓
- I. Condiciones y Disposiciones Especiales ✓
- J. Plan Global de Inversiones Indicativo ✓

Handwritten signature or initials.



ANEXO A -- DOCUMENTOS DE AUTORIZACION

[Anexar el documento de autorización del Prestatario de conformidad con las exigencias de la legislación local correspondiente a República Dominicana]

Handwritten signature or initials.



ANEXO B -- FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Señores
Banco Centroamericano de
Integración Económica
Boulevard Suyapa
Tegucigalpa, M.D.C.
Honduras

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y Anexo I del contrato de préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República Dominicana, por este medio se solicita realizar el primer desembolso por la cantidad de [_____] dólares (US\$ ____).

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.01 y el Anexo I del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas al primer desembolso, fueron remitidos al BCIE y aceptados según consta en la nota ____ del ____ del mes de ____ del año ____.

Con base en lo anterior, este desembolso deberá ser realizado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la cuenta a la cual se hace referencia en la Sección 5.01 del referido Contrato de Préstamo.

El representante del prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el Programa, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE con anterioridad.

Atentamente,

Nombre:
Cargo: Ministro de Hacienda



ANEXO C – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO

Señores
Banco Centroamericano de
Integración Económica
Boulevard Suyapa
Tegucigalpa, M.D.C.
Honduras

[Lugar y Fecha]

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.03 y el Anexo I del Contrato de Préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República Dominicana, por este medio se solicita realizar el desembolso No. ___ por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ___)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.03 y el Anexo I del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas a cualquier desembolso, fueron remitidos al BCIE y aceptados según consta en la nota ___ del ___ del mes de ___ del año ___.

Con base en lo anterior, este desembolso deberá ser realizado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la cuenta a la cual se hace referencia en la Sección 5.01 del referido Contrato de Préstamo.

El representante del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el Programa, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE para un desembolso anterior.

Atentamente,

Nombre: _____
Cargo: Ministro de Hacienda





ANEXO CH. – FORMATO DE SOLICITUD PARA OTROS DESEMBOLSOS

[Lugar y Fecha]

Señores
Banco Centroamericano de
Integración Económica
Boulevard Suyapa
Tegucigalpa, M.D.C.
Honduras

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.04 y el Anexo I del Contrato de Préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República Dominicana, por este medio se solicita realizar el desembolso No. ___ por la cantidad de [_____] dólares (US\$ ___).

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.04 y el Anexo I del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas a otros desembolsos, fueron remitidos al BCIE y aceptados según consta en la nota ___ del ___ del mes de ___ del año ___.

Con base en lo anterior, este desembolso deberá ser realizado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la cuenta a la cual se hace referencia en la Sección 5.01 del referido Contrato de Préstamo.

El representante del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el Programa, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE para un desembolso anterior.

Atentamente,

Nombre:
Cargo: Ministro de Hacienda

Handwritten signature





ANEXO D – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO

[Membrete del Prestatario]

RECIBO

POR US\$ _____

Recibimos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), la cantidad de [_____ dólares (US\$ _____)], en concepto del [número de desembolso] desembolso con cargo al préstamo suscrito el [fecha del préstamo] y conforme a la solicitud de desembolso de fecha [fecha de la solicitud de desembolso].

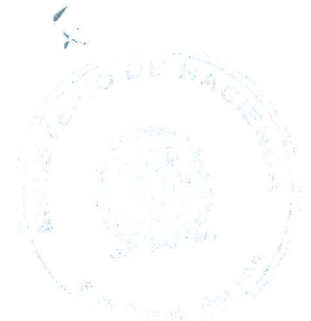
Y para constancia, se firma el presente en la ciudad de _____, _____, a los [fecha en palabras].

Nombre:

Cargo:

(Sello y Firma)

BCIE





ANEXO E – FORMATO DE PAGARÉ

PAGARÉ

No. _____.

Por US\$ _____

Conste por medio del presente PAGARÉ que, REPÚBLICA DOMINICANA, representada en este acto por el señor _____, en su condición de Ministro de Hacienda de la República Dominicana, debe y pagará incondicionalmente al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), a más tardar el día _____ de _____ de dos mil _____, la suma de _____ DÓLARES, MONEDA DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ _____)

Dicha suma devengará intereses corrientes variables y ajustables trimestralmente, a una tasa que inicialmente lo será del _____ por ciento anual y será cancelada mediante cuotas semestrales, consecutivas, vencidas y en lo posible iguales, a partir de la fecha de emisión del presente PAGARÉ.

El pago del importe de este pagaré se hará en la ciudad de _____, República de _____ o en el lugar, cuenta o Banco que el BCIE determine, en dólares, moneda de los Estados Unidos de América, sin deducción alguna por impuestos, retenciones, cargos o por cualquier otra causa.

En caso de mora, República Dominicana pagará al BCIE, sin deducción alguna por impuestos, retenciones, cargos o por cualquier otra causa una tasa de interés moratoria consistente en incrementar el interés ordinario en tres por ciento (3%) sobre la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago. Todo ello, sin perjuicio del derecho que tiene el BCIE para hacer efectivo este Pagaré en cuyo caso, será por cuenta de República Dominicana cualquier gasto que ocasione el cobro judicial o extrajudicial de este Pagaré.

Para cualquier acción o procedimiento legal relacionado con este Pagaré, República Dominicana renuncia a requerimientos de pago y se somete a la jurisdicción de los Tribunales de la República Dominicana y en cuanto a la competencia se someterá al Juzgado o Tribunal que elija el BCIE.

El BCIE queda facultado para ceder, endosar, transferir, o en cualquier otra forma, negociar este Pagaré.

En _____, a los _____ días del mes de _____ de año dos mil _____.

Nombre: _____

Cargo: _____



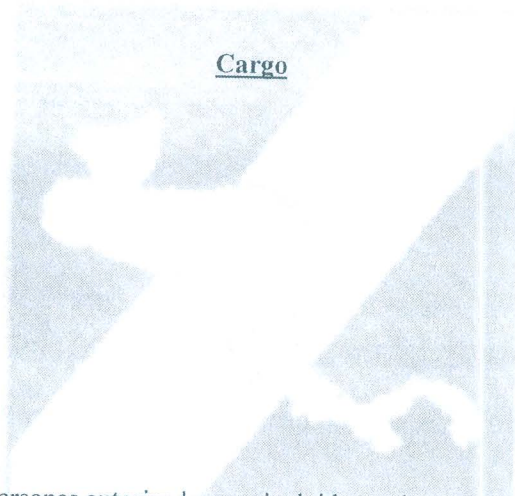
**ANEXO F – FORMATO DE CERTIFICACION DE FIRMAS DEL PRESTATARIO
DELEGACIÓN DE AUTORIDAD**

El suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo de República Dominicana, CERTIFICA:

Que mediante Poder Especial No. ____ de fecha _____, el Presidente Constitucional de la República Dominicana autorizó al señor _____, Cédula de Identidad y Electoral No. _____ (Generales) para que suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) un contrato de préstamo hasta por el monto de US\$ _____, para financiar parcialmente el Programa _____.

Asimismo, se designó a las siguientes personas para actuar, conjunta o individualmente, como representantes de República Dominicana, en la ejecución del mencionado contrato de préstamo.

<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>	<u>Firma</u>
---------------	--------------	--------------



Las firmas de las personas autorizadas van incluidas en la presente certificación.

Dado en la ciudad de _____, República de _____, el ____ de _____ de _____.

[Nombre del Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo]
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo





ANEXO G – FORMATO DE OPINIÓN JURÍDICA

Señores
Banco Centroamericano de Integración Económica
Apartado Postal 772
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Estimado Señor:

Por medio de la presente me permito hacer de su conocimiento que he actuado como Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo de la República Dominicana, en conexión con las estipulaciones y disposiciones contenidas en el contrato de préstamo No. _____ suscrito el día _____ del mes de _____ del año dos mil _____, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República Dominicana (de ahora en adelante “El Prestatario”).

La presente opinión jurídica es emitida de conformidad con lo estipulado en la Sección seis punto cero uno (6.01) del referido contrato.

Los términos utilizados en el presente documento tendrán el mismo sentido y efecto que los términos utilizados en el contrato de préstamo antes relacionado.

Con el propósito de emitir esta opinión jurídica he revisado, entre otros documentos:

El Contrato de Préstamo No. _____ debidamente firmado por las partes (identificadas a mi entera satisfacción) el día _____ del mes de _____ del año dos mil _____, los documentos legales de creación del Organismo Ejecutor y las licencias y/o permisos necesarios otorgados por las autoridades competentes y otros documentos relacionados con el Contrato de Préstamo cuya revisión consideré necesaria o conveniente para tales efectos.

Con fundamento en lo anteriormente expresado, me permito emitir la presente Opinión Jurídica:

1. Existencia. El Prestatario es una persona jurídica y el Organismo Ejecutor es un órgano, entidad, unidad u oficina de carácter gubernamental u oficial creados y válidamente existentes al amparo de las leyes de la República Dominicana.
2. Autorización. El Prestatario tiene facultades suficientes para: a) celebrar el contrato de préstamo y demás documentos principales; b) suscribir pagarés; y c) cumplir todas y cada una de sus obligaciones derivadas de dichos instrumentos, en los términos establecidos en los mismos.
3. Decisiones. Las decisiones y actuaciones del Prestatario y del Organismo Ejecutor han sido tomadas de conformidad con lo establecido en los Documentos Legales de Creación y demás normas de carácter general o especial que regulan sus actuaciones. Asimismo, la celebración del contrato de préstamo, la suscripción de los Pagarés, el cumplimiento por parte del Prestatario de las obligaciones a su cargo derivadas de estos documentos no se encuentra en violación, incumplimiento o conflicto con las mencionadas normas de carácter general o especial.
4. Representación. Las personas que suscriben el contrato de préstamo, en nombre y representación del Prestatario y del Organismo Ejecutor, tienen plenas facultades,

el S



autorizaciones y poderes suficientes para actuar con la representación que ostentan en dicho contrato de préstamo, así como para obligar al Prestatario y al Organismo Ejecutor en los términos establecidos en el mismo.

5. Permisos y Licencias. Todas las autorizaciones, licencias, permisos, consentimientos, concesiones o resoluciones similares de parte de las autoridades respectivas, nacionales o municipales de la República Dominicana que son relevantes para que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor pueda realizar sus actividades, se encuentran vigentes.
6. Garantías. El Prestatario ha constituido en respaldo del préstamo, con plena validez y eficacia jurídica, la Garantía Soberana de la República Dominicana.
7. Pagarés. Los Pagarés que entregue El Prestatario al BCIE de conformidad con el modelo, que aparece como Anexo E del Contrato de Préstamo, constituye un título ejecutivo, válido y vinculante, y confieren el derecho a recurrir a juicio ejecutivo conforme a la legislación de la República Dominicana.
8. Contratos. El Contrato de Préstamo ha sido debidamente autorizado por las autoridades competentes y las obligaciones contenidas en el mismo constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, confiriendo al BCIE el carácter de Acreedor con el mismo rango de preferencia ("Pari Passu") con respecto al resto de la Deuda Externa de la República Dominicana.
9. Condiciones Medio Ambientales. No existe ninguna prohibición, multa o penalidad de carácter medio ambiental exigible por parte de la autoridad competente que pueda tener un cambio adverso significativo en la actividad y operación del Prestatario a través del Organismo Ejecutor como consecuencia del incumplimiento de condiciones y medidas medio ambientales.
10. Impuestos. El pago de todos los impuestos, tasas y otras contribuciones de naturaleza similar, ya sean nacionales, municipales o de cualquier otra naturaleza, que recaen sobre el Prestatario o el Organismo Ejecutor, se encuentran al día.
11. Cumplimiento de las Leyes. No existe incumplimiento de alguna ley, decreto, reglamento o regulación de la República Dominicana por parte del Prestatario.

Esta opinión legal ha sido emitida en conexión con la lectura, análisis y revisión de los documentos anteriormente descritos y no podrá ser utilizada para ningún otro propósito, más que con el consentimiento expreso y la previa autorización por escrito del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

[Ciudad], a los _____ días del mes de _____ del año _____.

(Firma y Nombre del Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo)





ANEXO H - CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS

Por no estar contemplado para el presente financiamiento la utilización de fuentes de recursos externos del BCIE, no se aplicará a este Contrato de Préstamo condiciones especiales de ninguna naturaleza bajo este Anexo, así como, no resultará aplicable el pago de comisión específica alguna proveniente de fuente externa de recursos, en especial las comisiones a que se hace referencia en el Literal c) de la Sección 3.12 del presente Contrato.



AS





ANEXO I. - CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES

I. Condiciones Previas al Primer Desembolso.

Además de las condiciones previas al primer desembolso enumeradas en la Sección 6.01 del presente Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor deberán presentar a satisfacción del BCIE lo siguiente:

1. Plan global de inversiones y presupuesto detallado del Programa, con indicación de rubros de obra, de cantidades, de precios unitarios y de fuentes de financiamiento de los diferentes tramos carreteros que lo conforman.
2. Cronograma de ejecución y plan de desembolsos, detallando el plazo requerido para el desarrollo de las actividades de cada tramo carretero que componen el Programa.

II. Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.

Además de las condiciones previas a cualquier desembolso enumeradas en la Sección 6.03 del presente Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, deberá presentar y cumplir, previamente a cualquier desembolso, incluso previo al primer desembolso, y en lo pertinente al respectivo tramo carretero para el cual se solicita el desembolso, a satisfacción del BCIE, lo siguiente:

1. Copia de la licencia ambiental vigente emitida por la entidad correspondiente que evidencie que se puede proceder con la ejecución de las obras y de sus respectivas medidas de mitigación ambiental.
2. Evidencia de haber obtenido, ya sea con la asignación de recursos propios del Estado o mediante la suscripción de préstamos con entidades financieras o bancarias aceptables para el BCIE, los recursos necesarios para cubrir el costo del tramo carretero correspondiente.
3. Copia de contratos de construcción y de supervisión respectivos.
4. Haber adquirido los terrenos y/o contar con el derecho de vía requerido para el desarrollo del tramo que se va a construir con los recursos del respectivo desembolso o, en su caso, presentar documentación fehaciente, a satisfacción del BCIE, de que cuenta con la autorización de los propietarios de los terrenos y de las construcciones existentes para iniciar la obra y que la ejecución de la misma no será obstaculizada o detenida durante el plazo en que se complete la adquisición de dichos terrenos.
5. Detalle de especificaciones y cantidades de obra a ejecutarse con los recursos del respectivo desembolso por parte del BCIE, acompañado del informe de diseño detallado respectivo, debidamente revisado y aceptado por la supervisión de obras y aprobado por el Prestatario.
6. Certificaciones de avances de obra, emitidos por el Organismo Ejecutor, así como los documentos de respaldo de las mismas y la aceptación por parte de la supervisión externa del tramo respectivo.





7. Evidencia de que se ha contratado y/o se encuentran vigentes las respectivas fianzas y/o seguros establecidos en el contrato de construcción del tramo correspondiente.

III. Condiciones Previas a Otros Desembolsos.

Además de las condiciones previas a otros desembolsos enumeradas en la Sección 6.04 del presente Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, deberá presentar, previamente al desembolso del último quince por ciento (15%) del monto del presente Contrato de Préstamo, y en lo pertinente al respectivo tramo carretero, a satisfacción del BCIE, evidencia de que el avance físico de las obras ha alcanzado al menos el noventa por ciento (90%), debidamente validado por la supervisión de obra correspondiente.

IV. Obligaciones Especiales de Hacer.

Además de las obligaciones de hacer descritas en el Artículo 9 del presente Contrato, el Prestatario ó el Organismo Ejecutor, deberá cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

1. Presentar informes trimestrales detallados del avance técnico y financiero de la ejecución del Programa.
2. Mantener a disposición de la supervisión del BCIE, cuando este lo requiera, la carpeta completa contentiva del expediente específico de cada sección a ejecutar dentro del Programa.
3. Presentar anualmente la declaración jurada relacionada con la prevención de lavado de activos y otros ilícitos de similar naturaleza, así como cualquier otra documentación relacionada solicitada por el BCIE, de conformidad con los formatos e instrucciones proporcionados por este.
4. Al finalizar la construcción de las obras del tramo respectivo, y en un plazo no mayor a noventa (90) días, el Prestatario o el Organismo Ejecutor deberá presentar y cumplir, a satisfacción del BCIE, lo siguiente:
 - a) Informe de terminación de todas las obras y el acta de recepción de las obras.
 - b) Finiquito de las empresas constructoras y supervisoras.
 - c) Copia de la garantía de buena obra o de vicios ocultos de la(s) empresa(s) constructora(s).

V. Obligaciones Especiales de no Hacer.

Además de las obligaciones de no hacer descritas en el Artículo 10 del presente Contrato, el Organismo Ejecutor deberá cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

1. No pagar, con recursos provenientes del préstamo, ningún tipo de indemnización, derechos de paso, expropiaciones ni adquisición de terrenos.



ANEXO J
PLAN GLOBAL DE INVERSIONES INDICATIVO
(Cifras en Miles de US Dólares)

RUBRO DE INVERSIÓN	MOPC	US-Exim Bank	BNDES	BCIE	TOTAL	% del Total
1. Ejecución de Obras	54,623	30,998	52,950	80,200	218,770	87.8%
2. Estudios y Diseños	1,808	1,256	1,252	-	4,316	1.7%
3. Supervisión Externa y Unidad Ejecutora	3,438	2,247	2,798	-	8,482	3.4%
4. Expropiaciones	3,781	-	3,000	-	6,781	2.7%
5. Imprevistos y Escalamiento	10,939	-	-	-	10,939	4.4%
TOTAL	74,588	34,500	60,000	80,200	249,288	100.0%
Porcentaje del Total	29.9%	13.8%	24.1%	32.2%	100.0%	

BL
A

BCIE

